



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

# LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS





AGRICULTURA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



SEGALMEX  
AGENCIA ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

LICONSA



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

“Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, está obligada a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad favoreciendo la rendición de cuentas, la eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, motivo por el cual es su deber conocer y cumplir las disposiciones señaladas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**”



Subgerencia de Organización y Evaluación  
Coordinación de Formación y Desarrollo Humano



Dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran enunciadas las faltas administrativas por las cuales las personas servidoras públicas pueden hacerse acreedoras a sanciones, estas faltas se dividen en no graves y graves.

Las faltas no graves están descritas en el artículo 49 del ordenamiento antes citado, y serán investigadas y sancionadas por los órganos internos de control de cada institución.

Las faltas administrativas no graves son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

- \* Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, en su desempeño disciplina y respeto;
- \* Denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
- \* Atender las instrucciones sus superiores, sean acordes con Las disposiciones relacionadas con el servidor público;
- \* Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- \* Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e informac±án por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido;
- \* Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan las obligaciones los rigen;
- \* Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;
- \* Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- \* Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto interés, y
- \* Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves.





Para el caso de las faltas graves, estas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Las faltas administrativas graves en que puede incurrir una persona servidora pública están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y son:

- \* Cohecho
- \* Peculado
- \* Desvío de recursos públicos
- \* Utilización indebida de información
- \* Abuso de funciones
- \* Actuación bajo conflicto de interés
- \* Contratación indebida
- \* Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- \* Tráfico de influencias
- \* Encubrimiento
- \* Desacato
- \* Obstrucción de la justicia





### **Cohecho**

Se incurre por: exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor/a público/a, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte.

### **Peculado**

Comete peculado: la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento iurídico o en contraposición a las normas aplicables.

### **Desvío de recursos públicos**

Es responsable de la misma persona servidora pública que: autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

### **Utilización indebida de información**

Se incurre por: adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado información privilegiada (aquella que obtenga con motivo sus funciones y que no sea del dominio público) de la cual haya tenido conocimiento. Esta restricción será aplicable inclusive cuando la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.





### **Abuso de funciones**

Es responsable la persona servidora pública que: ejerce atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

### **Actuación bajo conflicto de interés**

Se incurre por: intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados, la persona servidora pública debe informar tal situación a su jefe/a inmediato/a o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado/a participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución los mismos.

### **Contratación indebida**

La comete aquella persona servidora pública que: autoriza cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado/a para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

### **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés**

Es responsable la persona servidora pública que: falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.





### **Tráfico de influencias**

Incorre en ella la persona servidora pública que: utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/ as o sociedades de las que sean parte.

### **Encubrimiento**

Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que: cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

### **Desacato**

Lo comete la persona servidora pública que: tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

### **Obstrucción de la justicia**

Se actualiza cuando: las persona servidoras públicas responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas:

- \* Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves;
- \* No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- \* Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.





### ¿Qué sanciones se pueden imponer?

A las personas servidoras públicas que incurran en faltas administrativas no graves, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán una o más de las sanciones siguientes:

- \* Amonestación pública o privada;
- \* Suspensión de uno a treinta días naturales del empleo, cargo o comisión;
- \* Destitución de su empleo, cargo o comisión,
- \* Inhabilitación temporal de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A las personas servidoras públicas que incurran en faltas administrativas graves, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa impondrá una o más de las sanciones siguientes:

- \* Suspensión de treinta a noventa días naturales del empleo, cargo o comisión;
- \* Destitución del empleo, cargo o comisión;
- \* Sanción económica,
- \* Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, de uno a veinte años, dependiendo de la afectación de la falta administrativa; y de tres meses a un año en caso de no causar daños y perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno.

### Autoridades que sancionan:

- \* La Secretaría la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control o Unidades de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas no graves.
- \* El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, tratándose de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados/as con faltas administrativas graves.







AGRICULTURA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX  
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

DICONSA

LICONSA

“Cumplir con la Ley General de  
Responsabilidades Administrativas  
es tú obligación como  
Persona Servidora Pública”





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SEGALMEX**

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**DICONSA**

**LICONSA** 

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés  
Subgerencia de Organización y Evaluación  
Coordinación de Formación y Desarrollo Humano